

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 056-2019 SUSCRITO ENTRE EL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E. Y AQUILINO CARREÑO NARANJO - ESTACION DE SERVICIO CONTRATACION.

CONTRATO No.	056 -2019
CLASE DE CONTRATO	DE SUMINISTRO
CONTRATANTE	SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E. NIT: 890.205.335 - 2 R/L: FREDY EDUARDO FONSECA SUÁREZ Gerente
CONTRATISTA	AQUILINO CARREÑO NARANJO C. C. No. 6.597.655 de Contratación ESTACIÓN DE SERVICIO CONTRATACIÓN SANTANDER Dirección: Carrera 4 No. 12-98 Contratación – Santander Celular: 320-2333236
OBJETO	“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA CORRIENTE, ACPM, ACEITES, GRASAS, LUBRICANTES Y REPUESTOS PARA TRANSPORTE, PARA EL SANATORIO DE CONTRATACIÓN E.S.E.”
PLAZO DE EJECUCION	Desde la suscripción del acta de inicio y hasta treinta y uno (31) de diciembre de 2019 y/o hasta agotar los recursos asignados.
VALOR	VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29.000.000,00) M/CTE. IVA e impuestos incluidos.

Entre los suscritos a saber, **FREDY EDUARDO FONSECA SUÁREZ**, mayor de edad y vecino del Municipio de Contratación, Departamento de Santander, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.743.021 de Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal del **SANATORIO DE CONTRATACIÓN E.S.E.**, en su calidad de Gerente, según Decreto No. 0146 de 7 de Febrero de 2019, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y Acta de Posesión de fecha 13 de Febrero de 2019, autorizado para celebrar convenios y contratos a nombre del Sanatorio de Contratación E.S.E. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo No.06 de Agosto 26 de 2014 “*Por el cual se adopta el Estatuto Contractual del Sanatorio de Contratación, Empresa Social del Estado*”; quien para efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, el señor **AQUILINO CARREÑO NARANJO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.6.597.655 de Contratación - Santander, con establecimiento de comercio denominado “**ESTACIÓN DE SERVICIO CONTRATACIÓN SANTANDER**”, con Matricula Mercantil 139258 del 2007/05/30, renovada en Marzo 21 de 2019 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de acuerdo con lo previsto artículo 8° de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011, el parágrafo segundo del artículo 3 del Manual de Contratación del Sanatorio de Contratación E.S.E., y demás normas aplicables a la materia y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que existe estudio de análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por el encargado de la oficina de Recursos Físicos, que registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 056-2019 SUSCRITO ENTRE EL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E. Y AQUILINO CARREÑO NARANJO - ESTACION DE SERVICIO CONTRATACION.

necesidad y conveniencia de realizar dicha contratación. **2)** Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 31.1.1.1 del artículo 31 del Acuerdo 06 de 26 de agosto de 2014 “Por el cual se adopta el manual de contratación del Sanatorio de Contratación Empresa Social del Estado”, la selección del contratista se desarrollará mediante la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA**, CAPITULO IV, artículo 31, numeral 31.1.1.1. del manual de contratación causal **“Cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considerara que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”**; razón por la cual se realizará una invitación directa a presentar oferta a una persona natural o jurídica que cumpla los requisitos exigidos en el estudio previo, en razón que no se requiere la obtención de varias ofertas. **3)** Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP.) No.19-00317 de fecha 27 de mayo de 2019, expedido por el Encargado de Presupuesto de la Entidad. **4)** Que por lo anterior se invitó a presentar oferta de manera directa al señor **AQUILINO CARREÑO NARANJO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.6.597.655 de Contratación - Santander, con establecimiento de comercio denominado **“ESTACIÓN DE SERVICIO CONTRATACIÓN SANTANDER”**, con Matricula Mercantil 139258, quien presentó su oferta dentro del término establecido para el efecto, propuesta que una vez analizada, se consideró adecuada para la entidad, toda vez que cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos y no supera el presupuesto oficial establecido por la entidad. **5)** Que de acuerdo a lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente contrato de suministro, el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas así: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA CORRIENTE, ACPM, ACEITES, GRASAS, LUBRICANTES Y REPUESTOS PARA TRANSPORTE, PARA EL SANATORIO DE CONTRATACIÓN E.S.E.”**, de conformidad con lo dispuesto en los estudios y documentos previos, la oferta presentada por el contratista y la siguiente relación, documentos que forman parte integral del presente contrato.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO, IVA e impuestos incluidos.
COMBUSTIBLES, GRASAS Y LUBRICANTES		
ACEITE HIDRAULICO ISO 68 TERPEL	CUARTO	\$13.000
ACEITE SHELL HELIX 20W-50	GALON	\$90.000
ACEITE MOBIL SAE 15W-40	GALON	\$80.000
ACEITE MOBIL SAE 20W-50	GALON	\$90.000
ACEITE MOBIL 20W-50-2 TIEMPOS GUADAÑADORA	CUARTO	\$17.000
ACEITE MOBIL 20W-50-4 TIEMPOS -MOTOCARRO	CUARTO	\$18.000
ACPM BIODIESEL EXTRA	GALON	\$9.150
GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA	GALON	\$9.700
GRASA ROJA DE CALCIO X 2 KG	POTE	\$20.000
LIQUIDO PARA FRENOS WARNER DOT4	TARRO	\$20.000
VALVULINA PARA TRANSMISION 90-140 TERPEL	GALON	\$50.000
REPUESTOS TRANSPORTE		

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 056-2019 SUSCRITO ENTRE EL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E. Y AQUILINO CARREÑO NARANJO - ESTACION DE SERVICIO CONTRATACION.

FILTRO DE AIRE PARA TOYOTA LAND CRUISER	UNIDAD	\$30.000
FILTRO DE AIRE PARA CHEVROLET LUV D MAX AIP 682	UNIDAD	\$30.000
FILTRO DE ACPM PARA CHEVROLET LUV D MAX AIP 682	UNIDAD	\$20.000
FILTRO DE ACEITE A - 4050	UNIDAD	\$15.000
FILTRO DE ACEITE PARTMO A-223	UNIDAD	\$13.000
PASTILLAS FRENOS REF.10298 CHEVROLET DMAX GAMA 5 ASBESTOS - ORIGINAL	JUEGO	\$155.000
PASTILLAS FRENOS REF. 7298 GAMA ORIGINAL	JUEGO	\$130.000
PASTILLAS FRENOS REF. 7639 GAMA ORIGINAL	JUEGO	\$80.000

CLAUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO: Para los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES PESOS (\$29.000.000,00) M/CTE.** IVA e impuestos incluidos. **Forma de Pago:** Se cancelará mediante actas parciales de pago, cuyo valor se liquidará teniendo en cuenta la cantidad de combustibles, aceites, grasas, repuestos y lubricantes efectivamente suministrados en el respectivo periodo a facturar y por los valores acordados en el contrato, previa presentación de la factura de venta, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y constancias de pago de las obligaciones por conceptos de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos laborales) y parafiscales si a ellos hubiere lugar. **PARÁGRAFO ÚNICO: Actualización de precios.** Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional establece los precios de referencia del combustible (Gasolina corriente y ACPM), en las diferentes ciudades del país, en caso de alza o rebaja debidamente autorizada por el mismo, se reflejará en las actas parciales, en las que se actualizarán los precios en el porcentaje ajustado por el gobierno, en aras de preservar el equilibrio económico del contrato. **CLAUSULA TERCERA - PLAZO DEL CONTRATO:** Desde la suscripción del acta de inicio y hasta treinta y uno (31) de diciembre de 2019 y/o hasta agotar los recursos asignados. **CLAUSULA CUARTA - DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del contrato a ejecutar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que el Contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. b) Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la correcta ejecución del contrato. c) Realizar la supervisión del contrato a través del funcionario designado por la gerencia. d) Pagar oportunamente el valor de los bienes y/o servicios, dentro de los plazos fijados en el contrato. **CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo estipulado. b) Prestar el servicio de acuerdo a los términos establecidos por las correspondientes normas y reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y/o por la Autoridad competente, en el municipio de Contratación – Santander. c) El combustible que se suministre debe cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por el Gobierno Nacional y descritas en el estudio previo. d) Garantizar el suministro de combustible tipo gasolina corriente, ACPM, aceites,

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 056-2019 SUSCRITO ENTRE EL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E. Y AQUILINO CARREÑO NARANJO - ESTACION DE SERVICIO CONTRATACION.

grasas y lubricantes para las ambulancias de propiedad del Sanatorio de Contratación E.S.E las veinticuatro (24) horas del día, incluidos fines de semana y días festivos, en el municipio de Contratación – Santander. **e)** Garantizar la prestación del servicio de suministro normal del combustible en casos de cortes de energía y de prelación a otros clientes en caso de escasez de combustible en el mercado, en el municipio de Socorro – Santander. **f)** Garantizar el suministro de los repuestos, aceites, grasas y lubricantes en óptimas condiciones y de acuerdo a las referencias solicitadas, en el municipio de Contratación Santander. **g)** Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata la situación al funcionario encargado de la Supervisión del contrato. **h)** Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la E.S.E a través de la Supervisión o de la Gerencia. **i)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho debiendo informar inmediatamente la E.S.E contratante a través de la supervisión y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **j)** Estar al día con el pago de la seguridad social (Salud, Pensión, Riesgos laborales) y parafiscales si a ellos hubiere lugar. **k)** Asumir de manera total y exclusiva, la responsabilidad derivada de la calidad e idoneidad de los suministros y actividades objeto del contrato, así como de los actos u omisiones. En consecuencia, se compromete a mantener libre al Sanatorio de Contratación E.S.E de cualquier responsabilidad por éste aspecto y a salir siempre en defensa de la entidad contratante frente a reclamaciones judiciales o extrajudiciales, acciones de tutela, acciones de cumplimiento que le instaure personas afectadas en razón del desarrollo del objeto contractual y a reconocerle al Sanatorio de Contratación E.S.E cualquier suma que ésta entidad deba pagar por tal concepto. **l)** Tratar con calidad, calidez y oportunidad a los clientes externos e internos del CONTRATANTE. **m)** Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **n)** Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA SEPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que asume el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto General de Gastos Vigencia 2019, Rubro A.02.02.01.003.03 Productos de Hornos de coque-productos de refinación de petróleo y combustible nuclear, Rubro A.02.02.01.004.02, productos metálicos elaborados excepto maquinaria (equipo) de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 19-00317 de fecha 27 de mayo de 2019, expedido por el Encargado de Presupuesto de la Entidad. **CLAUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato de suministros será efectuada por el Encargado de Recursos Físicos del Sanatorio de Contratación E.S.E. quien tendrán la atribución de exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, verificando que se cumpla con las especificaciones descritas en el objeto del mismo, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 al 47 del Acuerdo 06 de 2014, por el cual se Adopta el Manual de Contratación del Sanatorio de Contratación E.S.E, además de lo contemplado en la Ley 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción”. **CLAUSULA NOVENA - SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Se considera que las diferencias o discrepancias, surgidas de la actividad contractual, se solucionan de manera ágil, rápida y directa para lo cual se podrá acudir a la

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 056-2019 SUSCRITO ENTRE EL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E. Y AQUILINO CARREÑO NARANJO - ESTACION DE SERVICIO CONTRATACION.

conciliación, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la ley. **CLAUSULA DECIMA - GARANTÍAS:** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 06 de 26 de agosto de 2014 *“Por el cual se adopta el manual de contratación del Sanatorio de Contratación Empresa Social del Estado; en los numerales 2, 6 y 8 del artículo 51 y en vista de que la forma de pago del suministro se cancelará mediante actas parciales de pago, cuyo valor se liquidará teniendo en cuenta la cantidad de combustibles, aceites, grasas, repuestos y lubricantes efectivamente suministrados en el respectivo periodo a facturar y por los valores acordados en el contrato, previa presentación de la factura de venta, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y constancias de pago de las obligaciones por conceptos de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos laborales) y parafiscales si a ellos hubiere lugar, lo que hace que no se comprometa el presupuesto oficial, no se requerirá garantía.* **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA - CLAUSULAS EXORBITANTES:** El presente contrato se regirá por el Derecho Privado, el Manual de Contratación de la entidad y acoge las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, referidas en el párrafo primero del artículo 3 del manual de contratación. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente éste contrato, ni subcontratar sin autorización expresa y por escrito del contratante. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Además de las causales de terminación previstas en la Ley y expresadas anteriormente, este contrato se podrá dar por terminado por: **a)** Mutuo acuerdo de las partes. **b)** Por el incumplimiento de alguna de las partes. **c)** Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten su cumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y SITIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Se pacta como domicilio contractual el Municipio de Contratación y el lugar de ejecución del contrato en Contratación Santander. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia en concordancia con el párrafo segundo del artículo 3 del Manual de Contratación de la entidad. **CLAUSULA DECIMO SEXTA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E., en cualquier demanda o acción judicial o administrativa con ocasión de la ejecución del presente contrato, por causas imputables al contratista. **CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Estudios previos. **2.** Propuesta técnica y económica presentada por el Contratista. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con las firmas de los de los que intervinieron en el mismo y para su ejecución requiere el Registro Presupuestal expedido por el funcionario Encargado de Presupuesto del Sanatorio de Contratación E.S.E., y la suscripción del acta de inicio respectiva.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 056-2019 SUSCRITO ENTRE EL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E. Y AQUILINO CARREÑO NARANJO - ESTACION DE SERVICIO CONTRATACION.

En constancia de entendimiento y aceptación del presente documento, se firma en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor, a los treinta (30) días del mes de Mayo de Dos mil Diecinueve (2019).

POR EL CONTRATANTE:

POR EL CONTRATISTA:

(Original Firmado)

FREDY EDUARDO FONSECA SUÁREZ

Gerente

Sanatorio Contratación E.S.E.

AQUILINO CARREÑO NARANJO

C.C. No. 6.597.655 de Contratación

“ESTACIÓN DE SERVICIO
CONTRATACIÓN SANTANDER”

Proyectó:	Aleyda Ayala cañas <i>Enc. Procesos Contractuales</i>	
Revisó:	Nidia Yaneth Moreno Guevara <i>Asesora Juridica Interno.</i>	